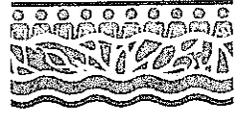




Ministerio de Ambiente  
y Desarrollo Sostenible



**C.R.A.**  
Corporación Autónoma  
Regional del Atlántico

Barranquilla, **05 SET. 2018**

S.G.A. **E-005361**

Señor(a)  
**CARLOS EDUARDO ZULUAGA**  
Representante Legal  
ACEROS CORTADOS S.A  
Autopista Km 3 Parque Central Pimsa  
Malambo - Atlántico

REF: AUTO No.

**00001199**

Sírvase comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No 54 .43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del Acto Administrativo antes anotado, de conformidad con el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por Aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

**LILIANA ZAPATA GARRIDO**  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0827 -016,0827-012  
Elaboró: MGarcia. Abogado/Odair Mejía M. Supervisor

Calle 66 N°. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla-Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001199 2018

**“POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA EMPRESA ACEROS CORTADOS S.A.”**

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 0015 del 13 de Octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto de 2017, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante Auto N° 00625 de mayo 22 de 2018, notificado por conducta concluyente el 29 de mayo de 2018, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., estableció un cobro por seguimiento para la anualidad 2018, a la empresa ACEROS CORTADOS S.A., identificado con Nit 800.189.687-3, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Zuluaga.

Que dicho acto en el artículo PRIMERO: estableció *“La empresa ACEROS CORTADOS S.A., identificado con Nit 800.189.687-3, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Zuluaga, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe cancelar la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$19.299.874,00 Cv M/L), por concepto de seguimiento ambiental correspondiente a la anualidad, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 de 2016, la cual fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el incremento del (%) del IPC autorizado por la Ley”.*

Que con el radicado N°005331 del 06 de junio de 2018, Carlos Eduardo Zuluaga, identificado con cedula de ciudadanía 10015454, en calidad representante legal de la empresa ACEROS CORTADOS S.A., identificada con Nit 800.189.687-3, presentó recurso de reposición, en contra del Auto N°00625 de mayo 22 de 2018, el cual estableció un cobro por seguimiento ambiental para la anualidad 2018.

**ARGUMENTOS DEL RECURRENTE**

*“Alega el recurrente que la C.R.A., en el artículo primero del Auto que recurre impuso a la sociedad ACEROS CORTADOS S.A., identificado con Nit 800.189.687-3, el pago de la suma de DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/L (\$19.299.874,00 Cv M/L), por concepto de seguimiento ambiental correspondiente a la anualidad, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00036 de 2016.*

*Que el Auto N°00652 del 2018, cataloga a la empresa en usuario de impacto mediano, ya que la CRA, mediante Auto 143 del 9 de febrero de 2017, resuelve recurso de reposición en contra del Auto N° 279 del 10 de mayo de 2016, el cual estableció un cobro por concepto de seguimiento para el 2017, modificando la clasificación de la empresa y clasifico la compañía en USUARIOS DE MODERADO IMPACTO.*

*Consideran que la tarifa por concepto de seguimiento del plan de manejo ambiental, cobrado mediante el auto que se recurre, debe ser modificado y disminuida conforme lo señala la tabla 48 de la Resolución 36 de 2016, y aplicar la tarifa correspondiente a los USUARIOS DE IMPACTO MODERADO.*

PETICION

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001199 2018

**"POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA EMPRESA ACEROS  
CORTADOS S.A."**

*Solicita se modifique el artículo PRIMERO del Auto N° 625 de 2018, en el sentido que se disminuya el valor del cobro por concepto de SEGUIMIENTO AMBIENTAL, al plan de manejo ambiental y se aplique la tarifa que se cobra a las empresa de moderado impacto, según lo indica la Resolución N° 36 de 2016 (tabla 48).*

**2. CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURIDICA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.**

Para resolver el caso sub examine se procedió a verificar el expediente 0827 – 016, registrándose el Auto N° 279 del 10 de mayo de 2016, el cual estableció un cobro por seguimiento ambiental para el año 2016, catalogando a la empresa ACEROS CORTADOS S.A., en usuario de mediano impacto, e imponiendo el pago de la suma de \$17.533.358.43 pesos por seguimiento ambiental al plan de manejo ambiental para la anualidad 2016.

Que con el Auto N°143 del 9 de febrero de 2017, la C.R.A., resuelve el recurso de reposición impuesto contra el auto 279 de 2016, reponiendo esta Entidad el auto recurrido, modificando el impacto a la empresa en comento de usuarios de mediano impacto a USUARIOS DE IMPACTO MODERADO, estableciendo la suma de \$ 7.035.734, por concepto de seguimiento ambiental al plan de manejo ambiental correspondiente a la anualidad 2016.

Que con el Auto N°574 del 3 de mayo de 2017, notificado el 10 de mayo de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., estableció un cobro a la empresa ACEROS CORTADOS S.A., identificado con Nit 800.189.687-3, en la suma de \$ 18.541.526.54, para la anualidad 2017, catalogando a la empresa de mediano impacto, de acuerdo a la tabla 48 de la resolución 36 de 2016.

Que con el Auto N° 792 del 6 junio de 2017, la Corporación resuelve recurso de reposición contra el auto 574 de 2017, rebajando el valor del seguimiento en la suma de \$5.378.666.67, e indicando que era procedente, teniendo en cuenta la petición del recurso, pero la petición del recurso es la de modificar el artículo primero del Auto N°574 de mayo 2017, en el sentido de disminuir el valor a cobrar por seguimiento ambiental, y se aplique el cobro establecido para usuarios de impacto moderado, según lo indica la Resolución 36 de 2016, modificada por la Resolución 359 de 2018.

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

De acuerdo a lo establecido en los antecedentes del presente proveído, se hace necesario verificar de manera fehaciente la información contenida en los actos administrativos que resuelven los recursos impetrados contra los cobros de seguimiento para la anualidad 2016, 2017, toda vez que debe mediar un informe técnico que constate el impacto de la actividad realizada por la empresa. Teniendo en cuenta que para el año 2016, era mediano y se bajó a moderado y en el 2017, continua en impacto moderado pero se baja en el número de profesionales que intervienen en el seguimiento de la empresa.

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

Que el artículo 40 de la Ley 1437 del 2011, señala, *"Pruebas, durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*

54001

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001199 2018

**"POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA EMPRESA ACEROS  
CORTADOS S.A."**

*Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil".*

Que Artículo 48 ibídem, establece el Período probatorio, "*Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.*

*Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".*

Que el artículo 79 ibídem. Señala *Trámite de los recursos y pruebas.* Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

*Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.*

*Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.*

*Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.*

*En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Décretese a la empresa ACEROS CORTADOS S.A., identificado con Nit 800.189.687-3, representada legalmente por el señor Carlos Eduardo Zuluaga, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, la práctica de las pruebas que se relacionan a continuación con ocasión al recurso impetrado contra el Auto N° 652 de 2018, el cual estableció cobro por seguimiento ambiental para la anualidad 2018.

1. Inspección Técnica por parte de la C.R.A., a la empresa ACEROS CORTADOS S.A., identificado con Nit 800.189.687-3, para verificar argumentos técnicos y jurídicos que esclarezcan hechos veraces en el caso de marras.

- a. Verificar el sustento técnico del Auto N° 792 del 6 junio de 2017, la C.R.A., resuelve recurso de reposición contra el auto 574 de 2017, rebaja el valor del seguimiento en la suma de \$5.378.666.67. pesos m/l.

**PARAGRAFO:** El término probatorio decretado en el presente acto administrativo, es de 30 días, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

**SEGUNDO:** Décretese la visita de inspección técnica a las instalaciones de la empresa ACEROS CORTADOS S.A., identificado con Nit 800.189.687-3, la cual se practicará el día diez (10) de septiembre de año 2018, a partir de las 8:00 A.M. en adelante, para lo cual la Subdirección de Gestión Ambiental designará los funcionarios y/o contratistas competente para ello.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00001199 2018

“POR EL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS A LA EMPRESA ACEROS  
CORTADOS S.A.”

**TERCERO:** La Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., coordinará lo pertinente relacionado con: a) Practicar la prueba. b) Rendir concepto técnico y jurídico sobre los resultados de la visita.

**CUARTO:** Comuníquese el presente Auto de pruebas a la partes intervinientes.

**QUINTO:** Durante la práctica de la diligencia los interesados podrán aportar todas las pruebas que consideren pertinentes y allegarlas al proceso.

**SEXTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (Art. 75 de Ley 1437/2011).

Dado en Barranquilla a los

04 SET. 2018

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO  
SUBDIRECTORA GESTION AMBIENTAL

Exp: 0827-016, 0827-012  
Proyectó: M García. Contratista/ Odíar Mejía, Supervisor